

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISEIS PENAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.,

HACE SABER:

Que dentro de la causa No. **2021-00018** adelantada contra JORGE OVIDIO CARPINTERO VARGAS, y HUMBERTO ANTONIO GONZÁLEZ CHARRIS, por el delito de PECULADO POR APROPIACION SIMPLE, se profirió sentencia CONDENATORIA el 06 de marzo de 2024. CONDENANDOLOS por el cargo de determinadores del delito de peculado por apropiación simple, el sentenciado JORGE OVIDIO CARPINTERO VARGAS a una pena de 78 meses de prisión y multa de \$ 74.199.173,33 e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones pública por el lapso de sanción corporal principal; y, para el sentenciado HUMBERTO ANTONIO GONZÁLEZ CHARRIS a una pena de 75 meses de prisión y multa de \$ 47.004.536,75 e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones pública por el lapso de sanción corporal principal. Se concede a los sentenciados JORGE OVIDIO CARPINTERO VARGAS, y HUMBERTO ANTONIO GONZÁLEZ CHARRIS, la suspensión de la ejecución de la pena a tenor de los artículos 471 y 362-1 del CPP que habrá de garantizar mediante la prestación de caución prendaria, mediante título de depósito o póliza judicial, por valor igual a 3 SMLMV a órdenes de este Estrado o del Juzgado Ejecutor de Penas al que corresponda vigilar estas condenas, y suscribir las respectivas actas de compromiso de que trata el canon 65 del CP. Ordenar a los acriminados JORGE OVIDIO CARPINTERO VARGAS, y HUMBERTO ANTONIO GONZÁLEZ CHARRIS pagar la pena principal de multa equivalente en su orden a 144,07 SMLMV, y 91,27 SMLMV, respectivamente. Condenar a los enjuiciados JORGE OVIDIO CARPINTERO VARGAS, y HUMBERTO ANTONIO GONZÁLEZ CHARRIS a pagar por los daños y perjuicios dentro de los 6 meses siguientes a la firmeza de este fallo, a favor de la Nación el valor de 144,07 SMLMV, y 91,27 SMLMV, respectivamente. Condenar a los procesados JORGE OVIDIO CARPINTERO VARGAS, y HUMBERTO ANTONIO GONZÁLEZ CHARRIS a las costas, expensas y agencias en derecho en firme esta decisión y la respectiva liquidación. Adoptar las medidas de restablecimiento del derecho de conformidad con el canon 21 procedimental. En firme librar las comunicaciones del artículo 472 del C.P.P. Se dispuso comunicar lo decidido según Art. 472 del CPP. Remitir una vez en firme el proceso a ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. E informar que contra este fallo procede únicamente el recurso de apelación ante la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá y Notificar la decisión a acorde a lo señalado en parte motiva de la sentencia.

RUBÉN LEONARDO RAMÍREZ MORALES
Secretario